



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA,
QUINDÍO**

Armenia, Quindío., seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro
(2024)

ASUNTO:	ADMISIÓN
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA
ACCIONADO:	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
RADICADO:	630013110002 2024 00450 00

ASUNTO

Se procede a revisar el escrito petitorio de acción de tutela formulado por el señor Rafael Fernando Gil Sierra identificado con cédula de ciudadanía número 9.772.414, en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, por considerar necesaria la protección del derecho fundamental de la Igualdad, derecho de Petición, debido proceso, al trabajo y al acceso a los cargos públicos por el mérito

CONSIDERACIONES

De conformidad con el escrito tutelar, se observan cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, incluyendo la declaración juramentada de no haber presentado otra acción similar por los mismos hechos, ante autoridad judicial.

Por lo antes descrito, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, indicándose que se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por parte accionante junto al escrito de tutela.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, referente a que se incluya provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL) a cargo de la accionada, hasta que se usted resuelva la presente acción constitucional.

La figura de medidas provisionales, prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, está dirigida a proteger el derecho fundamental que se encuentra vulnerado o en riesgo de que lo sea, o para impedir que se produzcan otros daños, como consecuencia de los actos que afecten los derechos del

accionante o el interés general; cuando a consideración del juez resulten necesarias y urgentes.

Se advierte que no es procedente decretar la medida pedida, en virtud a que no se acredita la urgencia e inminencia de peligro para que esta sea decretada desde la admisión del presente trámite, pues del estudio de la procedencia de la solicitud de la parte accionante, se observa, que no existe evidencia que permita concluir que la protección de los derechos fundamentales invocados no pueda esperar el trámite expedido de la acción de tutela.

Finalmente, se hace necesario vincular como demandada a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ante quien se encuentra adscrita la Escuela Judicial accionada, y la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como tercero con interés dentro de este proceso, al actuar dentro del proceso desarrollado dentro de la Convocatoria 27 para la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de **TUTELA** formulada por el señor Rafael Fernando Gil Sierra identificado con cédula de ciudadanía número 9.772.414, en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019., entidades que serán legalmente notificadas a través de los canales establecidos para tal finalidad.

TERCERO: REQUERIR de inmediato, por el medio más eficaz a la entidad accionada como a las vinculadas a través del representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término **perentorio de un (1) día contado** a partir del recibido de la comunicación de esta providencia acompañada de la solicitud de tutela y sus respectivos anexos, hagan las manifestaciones que considere sobre los hechos, derechos y pretensiones en que se apoya la acción constitucional, allegando, para el caso de las accionadas, la respuesta emitida con el correspondiente soporte de notificación al peticionario, los demás sujetos, aportarán las pruebas que estimen pertinentes, para lo cual las respuestas

deberán ser remitidas únicamente a través del correo electrónico del **aconsj02farm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física documental.

Adviértase a los accionados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, en el horario de atención al público «lunesa viernes de 07:00 a.m. a 05:00 p.m.», so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: COMUNICAR por **Secretaría** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito a la parte actora, a la accionada, vinculada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, privilegiando el uso de correos electrónicos y/o medios análogos soportados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como, remitir a los sujetos procesales el enlace para consulta del expediente digital.

CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y al Consejo Superior de la Judicatura para que dentro del término de un (1) día, contados a partir de la comunicación de esta providencia, publiquen en su página web a cerca de la existencia de la presente acción de tutela y remitan a las direcciones de correo electrónico de los discentes inscritos en la Convocatoria 27 reglamentada en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 “IX Curso de Formación Judicial Inicial- Unidad 1 y 2 procesos Formativo Subfase Especializada” la copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la providencia que admite la tutela para que, en el término de tres (3) días, hagan uso de su derecho a intervenir en el proceso de la referencia.,

QUINTO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada por el accionante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGELA MARÍA ARIAS URUEÑA
JUEZ**